



SELLO CUARTO, VEINTE Y TRES MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

Los dos siguientes no Pasará de tres mill D. con
 cada uno Mes ante, que con anterioridad en Arrendo
 de la Ciudad, al contado de la y lamas considerable
 de las dhas D. de propios, por el precio de tres años, doli
 endose el todo su Producto para los gastos de la Presi
 da de ferra en Primera y segunda Instancia, y que
 conluciera el con el p. de la Comisario suyo con
 la corte del Rey, que se le va siguiendo con el d.
 fiscal de la Real Junta de Salinos, y de ferra de la Ciudad para
 que se le Mantenga, y de los terrenos en el D. de ferra y proprie
 dad de los de su Jurisdiccion que le pertenecen en virtud de
 Privilegios y otros títulos; Siguiendose así mismo
 hauese salido de todo el Producto de dho Arrendam.
 to, para d. fin tan pronto y necesario al beneficio de su
 Comun, la p. de la consecuencia, que no basando como
 no basta el todo de los otros contos propios para d. fin
 regnar de los d. de su mitad, el Arrendado, con anteriori
 dad a dha Arrendada, y Mayorazgos, de ser apremiada
 a su Satisfacción, en el caso de donde poder la dar; y
 xando subredito mismo por el care de el venir
 no y de otra hordinario, por no producir la Cana
 su Jurisdiccion, el arbitrio de dos más por libra de
 de Carnero y Macho conredido, para el lo p. en la Cua
 de Marmarienta e Hornada hasta fin de D. de mill

